



## ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS

### Tramitación de las importaciones

El régimen de comercio exterior en Senegal puede considerarse abierto, con unas tarifas aduaneras simplificadas gracias a la aplicación de la Tarifa Exterior Común de la Unión Económica Monetaria de África Occidental (UEMOA), una tasa arancelaria que se ha reducido, pasando del 36% como media, al 14%, y a la eliminación de licencias de importación, subvenciones a la exportación e impuestos especiales a la importación.

Según el último "Examen de las políticas comerciales de Senegal de la OMC", realizado en octubre de 2009, en el marco de la UEMOA, y en cierta medida también en el de la CEDEAO, Senegal ha progresado en la liberalización de su régimen comercial desde su segundo Examen de las Políticas Comerciales (EPC), realizado en 2003.

Los derechos e impuestos aplicados a determinados productos acabados (entre los cuales figuran algunos de primera necesidad) se basaron hasta finales de junio de 2009 (fecha en que expiró la exención de la OMC) en el valor nominal. Senegal aplica un impuesto sobre el valor añadido (IVA) a un tipo del 18%, y algunos productos como los cigarrillos, las bebidas alcohólicas o las grasas de uso alimentario, están sometidos a impuestos especiales de consumo. Los productos del petróleo son objeto de impuestos específicos sobre la base del trato nacional.

Senegal sigue aplicando su Programa de verificación de las importaciones (PVI). Sin embargo, la inspección física ya solamente se realiza en un 10% de las operaciones, frente al 100% de las operaciones en el momento de inicio del Programa (1991), al contar la Administración de Aduanas de Senegal con mejores equipos para realizar esas tareas (dispone de escáneres y herramientas informáticas eficientes). A este respecto, la instauración del Sistema Informatizado de Análisis del Riesgo (SIAR) ha permitido aplicar medidas de facilitación del comercio para las operaciones aduaneras de riesgo bajo o nulo. Asegurar la percepción de los ingresos sigue siendo un objetivo fundamental del control aduanero, pues las aduanas constituyen todavía una importante fuente de ingresos públicos.

En Senegal, el sistema arancelario considera dos tipos de derechos y tasas: las interiores, específicas del país, y las comunes con el resto de países de la UEMOA. Las tasas interiores son las siguientes:

- Retención Comunitaria de la Comunidad Económica de los Estados de África del Oeste (PCC), aplicable también en el resto de países que conforman la CEDEAO: afecta a toda mercancía introducida como producto de consumo final desde países exteriores; es de un 0,5% sobre el valor CIF.
- Impuesto sobre el Valor Añadido (TVA): es del 18% sobre el valor CIF, tras aplicarle el Derecho Aduanero (DD) y el Impuesto Estadístico (RS) a los productos no exonerados.



- Tasa del Consejo Senegalés de Estibadores (COSEC): aplicable a las importaciones por vía marítima; es de un 0,2%.
- Tasa Interior: aplicada a productos específicos como los productos petrolíferos, las bebidas alcohólicas y gaseosas, café, té, tabaco y nuez de cola.
- Sobretasa: es variable y se aplicada a productos como cigarrillos, sorgo, mijo, cebollas, patatas, etc.

Por otra parte, todas las mercancías importadas por los países de la UEMOA están sujetas a derechos y aranceles de aduana comunes incluidos en la denominada **Tarifa Exterior Común (TEC)**. La TEC prevé unas tasas permanentes, a saber:

- Derecho de Aduana (DD): aplicada según una categorización de productos y con un techo del 20% CIF.
- Tasa Común de Solidaridad (PCS): 1% CIF, que se aplica a todos los productos importados, incluidos los procedentes de otros países de la UEMOA. Existen ciertos productos exentos (ayudas y donaciones destinadas al Estado o a obras de beneficencia, mercancías en tránsito, bienes adquiridos en el marco de una financiación otorgada por un socio extranjero, siempre que se especifique la exoneración, mercancías declaradas en depósito de almacenaje, mercancías que ya hayan pagado la PCS en un régimen aduanero anterior, bienes importados por empresas que se benefician de regímenes fiscales específicos, bienes que se benefician de ventajas diplomáticas, productos petrolíferos...).
- Impuesto Estadístico (RS): también de un 1% CIF, que se aplica a todos los productos importados y puestos a consumo, incluidos aquellos que están exentos de derechos de aduana como los procedentes de otro país de la UEMOA, estando algunas operaciones no gravadas por la RS, como consecuencia de privilegios diplomáticos, compromisos anteriores del gobierno senegalés con otros Estados (Acuerdos con Francia) y la ayuda pública al desarrollo.

Además, la TEC prevé dos tasas temporales que permiten a los estados miembros recurrir a mecanismos de protección supuestamente provisionales:

- Tasa Decreciente de Protección (TDP): se aplica a productos de la industria y la agro-industria y pretende compensar de manera temporal la menor protección aduanera de las empresas de los países miembros, debido a la entrada en vigor de la TEC. En la práctica, esta tarifa no se aplica en Senegal.
- Tasa Coyuntural sobre la Importación (TCI): es un mecanismo destinado a suavizar los efectos de las variaciones de los precios internacionales de determinados productos sobre la producción de los países de la UEMOA y a evitar las prácticas desleales. Se aplica a productos relevantes de la agricultura, agro-industria, ganadería y pesca. Su tipo es del 10% sobre el precio de salida acordado por la UEMOA y se desencadena cuando una caída de los precios mundiales amenaza a los productores locales. Combina distintos instrumentos: cláusula de salvaguardia, derechos compensatorios y derechos antidumping. La TCI se aplica actualmente en Senegal a los siguientes productos: leche concentrada, azucarada o no, azúcar, tomate y harina de trigo.



**Categorización para el Derecho de Aduana:** los productos se reparten en cuatro categorías, de acuerdo con una nomenclatura arancelaria y estadística (NTS) y a cada categoría se le aplica un tipo diferente de derecho de aduana.

- Categoría 0: productos de carácter social, como productos farmacéuticos, material médico quirúrgico, libros, etc.
- Categoría 1: productos de primera necesidad, materias primas de base y bienes de equipo.
- Categoría 2: productos intermedios.
- Categoría 3: productos de consumo y productos no incluidos en las categorías anteriores.

Categoría	Derecho de Aduana (DD)	Impuesto Estadístico (RS)	Retención Comunitaria de Solidaridad (PCS)
0	0%	1%	1%
1	5%	1%	1%
2	10%	1%	1%
3	20%	1%	1%

### Despacho en aduana y documentación necesaria

La realización de los trámites aduaneros requiere la intermediación de un transitario autorizado. Entre los documentos que se exigen para exportar a Senegal figuran los siguientes:

- Factura comercial (3 copias), que debe mencionar el exportador y el importador, sus direcciones, los bienes que se importan, su peso, cantidad y valor CIF y una descripción completa. Es obligatorio incluir el coste del flete y para los productos alimenticios, una declaración de conformidad con la legislación del país. Es aconsejable que se realice en francés para evitar errores.
- Factura proforma (1 copia).
- Certificado de origen: para productos procedentes de la Unión Europea de valor superior a los 6.000 €, éste se sustituirá por el Certificado EUR1.
- Seguro de Transporte: La normativa del país obliga a asegurar los envíos de las mercancías que se importan, ya sea en compañías nacionales o extranjeras. Bien por medio de representantes autorizados por el Ministerio de Finanzas o de mandatarios oficiales domiciliados en el país, bien por medio de corredores domiciliados en el país o empresas de correduría que tengan su sede en él.
- Certificado sanitario: para productos cárnicos.
- Certificado fitosanitario: para frutas, legumbres, semillas y otros vegetales.
- Importación temporal. Cuaderno A.T.A.: Es posible realizar importaciones temporales en el país utilizando el denominado Cuaderno A.T.A. (Admission Temporaire). Este tipo de



pasaporte de mercancías, permite a la empresa ahorrarse trámites y depósitos de garantías en las aduanas de los países que se visiten, firmantes del Convenio. En el caso de Senegal, el Cuaderno A.T.A. puede utilizarse para material destinado a exposiciones, ferias, congresos o eventos similares, muestras comerciales, material profesional y mercancías en tráfico postal. No puede ser utilizado para operaciones de tránsito a través del país. Es importante que el Cuaderno A.T.A. sea sellado por la aduana de salida del país respectivo, pues en otro caso puede exigir el cobro de los derechos arancelarios, como si la mercancía se hubiese quedado en el país como importación definitiva. El Cuaderno A.T.A. se puede obtener en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación correspondiente, con la que conviene ponerse en contacto si se desea mayor información.

- Declaración Previa a la Importación: todas las importaciones de mercancías de un valor FOB igual o superior a 1 millón de F CFA deberán ser objeto de una Declaración Previa a la Importación (DPI) emitida por la sociedad COTECNA, incluso si no están sometidas al programa de verificación de importaciones. Debe hacerse siete días antes del embarque de las mercancías.
- Certificado de Verificación de IPE (AVI): emitido también por la COTECNA para las mercancías con valor FOB igual o superior a 3 millones de CFA o si se trata de contenedores personalizados.

### Valoración en aduana

Senegal notificó a la OMC que, a partir 1 de julio de 2001, aplicaría el valor transaccional para las importaciones, incorporando de esta manera las disposiciones del artículo VII del GATT 94, para lo cual contó con un periodo transitorio, dada su condición de País Menos Adelantado. Este valor se define como el precio pagado o a pagar por las mercancías importadas bajo reserva de ajuste. Cabe la posibilidad de retirar las mercancías de la aduana incluso en caso de desacuerdo de la administración de aduanas con el valor declarado, previo depósito de garantía, y esperando el arbitraje. Cuando hay una duda sobre el valor de una mercancía, el importador puede justificarlo mediante valores de referencia y exigir a la aduana explicaciones escritas sobre todas las decisiones tomadas concernientes a su evaluación. Todos los países de la UEMOA acordaron el establecimiento de una lista de mercancías sometidas a un valor de referencia y se la notificaron a la OMC.

### Aranceles y Regímenes económicos aduaneros

El Código Aduanero senegalés queda establecido mediante la ley 87-47, de 28 de diciembre de 1987, donde se prevé el régimen aduanero que se aplica a las mercancías desde el punto de vista de derechos y tasas y de las obligaciones del expedidor o destinatario en las operaciones de importación y exportación. Además del régimen de derecho común, que aplica el pago de derechos y tasas inscritas en el ámbito de la Tarifa de Aduanas, otros regímenes de carácter económico, comercial e industrial pueden ser asignados a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero. Estos regímenes abarcan cuatro funciones económicas principales: almacenamiento, transformación, utilización y circulación de mercancías. También son llamados



regímenes “suspensivos” en la medida en que prevén, bajo ciertas circunstancias, la suspensión de los derechos y tasas de los que son objeto las mercancías. A continuación se detallan los distintos regímenes que prevé la legislación senegalesa.

## ACTIVIDADES COMERCIALES

### Depósito de almacenamiento (Art. 132 al 151 del Código Aduanero):

El depósito permite almacenar en los locales autorizados y bajo vigilancia de la aduana, mercancías extranjeras en suspensión de derechos, impuestos y prohibiciones durante una duración determinada, para reexportarlos o ponerlos al consumo antes de la expiración del plazo. El Código Aduanero prevé tres tipos de depósitos:

- El depósito público (art.136 del C.A.): concedido por orden de prioridad al municipio, al Puerto Autónomo y a la Cámara de Comercio. Recibe mercancías de toda clase (Artículo 138). Se llamará especial cuando deba recibir mercancías particulares (por ejemplo tabaco). Este depósito no está disponible en Senegal probablemente por su dificultad y elevado coste de los gastos de gestión. La estancia de las mercancías en depósito público es de 36 meses.
- El depósito privado (Art. 140 y 141 del C.A.): concedido a una persona privada titular de un local previamente autorizado por el Director General de Aduanas. Sólo se puede establecer, en principio, en una localidad bajo una aduana en pleno ejercicio. Las mercancías están autorizadas a residir en depósito ficticio durante 18 meses con posibilidad de prórroga.
- El depósito especial: (Art. 142 del C.A.): puede ser público o privado y se refiere a mercancías que necesitan precauciones especiales. Permite a los comerciantes tener permanentemente existencias suficientes y diversificadas de mercancías bajo control aduanero, con el fin de poder atender en cualquier momento la petición de la clientela. Facilita las operaciones de negocios, de redistribución y las reexportaciones, sin cargar la tesorería de las empresas. La estancia de las mercancías en depósito especial es de 24 meses.

**La admisión temporal excepcional.** Permite la introducción en territorio senegalés, bajo la suspensión de derechos, impuestos y prohibiciones, de mercancías extranjeras destinadas a reexportarse al expirar el plazo establecido. Es concedida por la Administración de Aduanas, tras una petición justificada del interesado (admisión de automóviles, muestras comerciales de mercancías destinadas a las ferias y exposiciones, etc.). La aduana fija el plazo de estancia y las condiciones de aplicación.

**La admisión temporal especial (ATS).** Este régimen aduanero permite la importación en suspensión parcial de los derechos e impuestos de materiales de empresa destinados a la ejecución de trabajos colectivos. La admisión temporal especial da lugar a la percepción por



parte de la aduana de una fracción de los derechos e impuestos de acuerdo con la duración de los trabajos y de la amortización del material. El ATS permite también a las empresas nacionales participar en concursos que se refieran a grandes trabajos, sin verse obligados a inmovilizar sumas importantes para la compra de materiales costosos.

**La admisión temporal.** Este régimen aduanero suspensivo permite la reimportación en exención de derechos e impuestos de mercancías senegalesas previamente exportadas. Es el caso, en particular, de las mercancías expedidas en el extranjero en el ámbito de ferias y exposiciones o de mercancías no conformes al pedido y reimportadas, o también las enviadas al extranjero para reparación.

### **ACTIVIDADES INDUSTRIALES:**

**La admisión temporal para perfeccionamiento activo:** Autorización para importar, en suspensión total de derechos y tasas, las materias primas o productos intermedios destinados a ser transformados, fabricados o complementados en el territorio aduanero. Este régimen se aplica para las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos: disponer de instalaciones y de herramientas necesarias para la fabricación o transformación de los productos intermedios y materias primas importadas; estar en actividad desde, al menos, dos años; exportar, al menos, el 90% en cantidad de su producción.

**La admisión temporal normal** (Art. 164 al 174 del C.A.). Permite la importación, en suspensión parcial de derechos e impuestos, de mercancías extranjeras para su reexportación después de haber sido importadas en Senegal. La autorización determinará las mercancías autorizadas para la fabricación y su estancia. La aduana puede autorizar solicitudes de puesta al consumo interno en caso de dificultades reales de exportación.

**El depósito industrial** (Art. 152 al 172 del C.A.). Es un régimen de suspensión, que combina los principios del depósito de almacenamiento y de la admisión temporal. En efecto, se trata de un establecimiento colocado bajo el control de la administración de aduanas, donde las empresas, que trabajan para la exportación y el mercado interior, son autorizadas a actuar en los dos destinos. Excepto autorización de la aduana, las mercancías importadas bajo el régimen del depósito industrial y los productos, que resulten de su aplicación, no pueden ser objeto de cesión durante su estancia bajo este régimen y deben reexportarse hasta un porcentaje fijado de antemano. Las disposiciones de aplicación del régimen están precisadas en la autorización.

**Transformaciones petrolíferas** (Art. 158 del C.A.). Este régimen se aplica en Senegal a la transformación de los productos derivados del petróleo. Como en el caso del depósito, los productos extranjeros se introducen en suspensión de derechos e impuestos, estando sometidos los productos fabricados a una vigilancia exterior de la Aduana, que procede a la tasación de los productos terminados, que salen hacia el mercado interior. Este régimen, aunque fue extendido en un principio a todos los productos, actualmente su aplicación se reduce a los productos derivados del petróleo, seguramente a causa de la complejidad y el elevado coste que implica su vigilancia.



**La Empresa Franca de Exportación.** Se trata de un estatuto concedido a las empresas industriales, agrícolas y de tele-servicios instaladas en territorio senegalés, que destinen la totalidad de su producción a la exportación. Esta autorización puede concederse a las empresas, que justifiquen un potencial de exportación de al menos un 80% de su volumen de negocios.

#### Ventajas aduaneras:

- Exoneración de derechos e impuestos y del sello aduanero para la importación y la exportación de bienes de equipo, materiales, materias primas de productos elaborados o semielaborados; así como para la exportación de productos terminados fabricados por la empresa.
- Exención de los derechos de aduana y del sello aduanero sobre vehículos industriales y vehículos de turismo y medios de transporte manifiestamente destinados a la producción.
- No se limita la duración de estancia de las mercancías importadas por las Empresas Francas de Exportación.
- Las compras en Senegal de las Empresas Francas de Exportación se efectúan en franquicia de todos los derechos e impuestos de aduanas, así como de los impuestos interiores.
- Se reduce el procedimiento de despacho de aduana para las Empresas Francas de Exportación: la exención de fianza y escolta se concede para todas sus operaciones de despacho de aduana.

**Zona Franca Industrial-Puntos Francos:** se denomina Zona Franca en el sentido de que las mercancías quedan exoneradas de todo tipo de tasas y derechos de importación y que pueden ser depositadas sin límite de tiempo bajo la vigilancia del Servicio Aduanero. Esta zona fue creada por la Ley 74-06, de 22 de mayo 1974 y completada por la Ley 91-30, de 13 de abril de 1991. Las empresas industriales, que la componen, se benefician de una exención fiscal total. Los bienes de equipo, las materias primas y los productos finales o intermedios importados por las empresas instaladas en la zona quedan libres de todos los derechos y tasas. Los Puntos Francos son zonas geográficas diseminadas por Senegal, que se benefician de las mismas ventajas, que se le concedió a la Zona Franca Industrial de Dakar.

#### **REGÍMENES MIXTOS**

Están relacionados con las actividades tanto comerciales como industriales.

**El drawback** (art. 177 del C.A.) Es un régimen de suspensión, que permite el reembolso total, parcial o global de los derechos e impuestos soportados por los productos, que entren en la fabricación de mercancías reexportadas posteriormente. Es concedido por decreto del Ministro de Finanzas. El decreto fija las disposiciones de aplicación del régimen y, en particular, los tipos de reembolso de los distintos artículos, que componen las mercancías.



**La exportación previa** (art. 175 del C.A.). Tal y como ocurre con el drawback, la exportación previa permite importar en franquicia total o parcial de derechos e impuestos los productos de la misma especie que los tomados para el consumo en la fabricación de las mercancías previamente exportadas. El régimen de la exportación previa es concedido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Las modalidades de aplicación serán prescritas por el Director General de Aduanas (Art. 176 del C.A.).

#### **ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE:**

El **tránsito** (Art. 118 al 131 del C.A.). El tránsito consiste en la facultad de transportar mercancías en un plazo fijado y según un itinerario dado, con exclusión de la vía marítima y aérea, de una oficina a otra del territorio aduanero, en suspensión de derechos, impuestos y prohibiciones (Art. 118 del C.A.):

- ✚ El régimen del tránsito internacional (Art. 131 del C.A.). Este régimen permite el paso de las mercancías en franquicia de impuestos y derechos entre territorios aduaneros de varios países, se concreta en convenios internacionales y está caracterizado por la utilización de una declaración sumarial, por el depósito de una fianza global y por modalidades reducidas de sellado. El tránsito por carretera entre estados de mercancías (TRIE- Transit Routier Inter-États), firmado por los estados miembros de la CEDEAO, y el tránsito internacional por ferrocarril (TIF- Transit International par Fer) entre Senegal y Malí permiten el transporte por carretera y por vía férrea, respectivamente, de las mercancías en suspensión de derechos, tasas y de prohibiciones de una oficina de Aduanas a otra de otro de los respectivos estados miembros. El régimen de tránsito internacional sólo puede ser utilizado por empresas de transportes autorizadas.
- ✚ El régimen de la exportación temporal. Permite enviar fuera del territorio aduanero productos para ser reparados, expuestos, transformados o recibir un complemento de mano de obra. Se establecen algunas disposiciones particulares de imposición (en particular, para la franquicia) en la reimportación.
- ✚ El régimen preferencial UEMOA. Los intercambios entre los países de la UEMOA se someten a un régimen preferencial, que incluye:
  - La exención de todos los derechos e impuestos percibidos en las fronteras entre Estados miembros de los productos de la vendimia, esencias de origen animal, mineral y vegetal, y de los productos de la artesanía tradicional.
  - La reducción del 60% de los derechos de entrada que afectan a los productos industriales originarios de los estados miembros autorizados del Arancel Exterior Común.
  - La reducción del 5% de los derechos de entrada que afectan a los productos industriales originarios no autorizados.





## Normas y requisitos técnicos

### Normas de origen

El Código de Aduanas define el país de origen como aquel en el que el producto haya sido extraído del suelo o fabricado. Si posteriormente se elabora en otro país, el Código estipula que las normas relativas a la determinación del origen son fijadas por decreto, sin más precisiones.

### Licencias, prohibiciones y otros controles sobre las importaciones

Ya no se requieren licencias de importación, pero sí existen algunas restricciones cuantitativas a la importación. Las importaciones prohibidas, por razones de orden público o respeto a la moral y buenas costumbres, incluyen los narcóticos, munición de guerra, pornografía y drogas alucinógenas no autorizadas por el Ministerio de Sanidad.

Ciertas importaciones están sujetas a formalidades de importación particulares:

#### ❖ Importaciones sujetas a presentación de un documento administrativo:

- Armas y municiones: autorización del Ministerio del Interior.
- Aparatos emisores y receptores: autorización del Ministerio del Interior.
- Medicamentos (más allá del uso personal): visto bueno del Ministerio de Salud.
- Carne, y productos de origen animal: autorización del Ministerio de Ganadería.
- Productos vegetales: certificado fitosanitario de la Dirección de Protección de Vegetales.
- Doble concentrado de tomates: además del certificado fitosanitario, certificado de normalización del Ministerio de Comercio.
- Especies animales protegidas: respeto a las prescripciones de la Convención Internacional sobre Especies animales Protegidas (CITES).

#### ❖ Importaciones sujetas a autorización previa:

- Hidrocarburos, por el Ministerio de Energía
- Oro, por el Ministerio de Economía y Finanzas

#### ❖ Importaciones sujetas a obligación de marcaje: las mercancías siguientes deben ir marcadas con la mención "Vente au Sénégal" para ser importadas:

- Cerillas (sobre la caja)
- Pilas eléctricas R.20
- Velas para el hogar (sobre el embalaje)
- Tejidos estampados tipo wax
- Cigarrillos



➤ Alcohol y bebidas alcohólicas

## Restricciones a la importación

### Barreras a la importación de cebollas

El Derecho de Aduana (DD) aplicado a las importaciones de cebollas con origen externo a la UEMOA es del 20%, con el fin de proteger la producción nacional. Esta medida queda reforzada con la aplicación de una sobretasa, igualmente del 20%, sobre las importaciones de cebollas, independientemente de que procedan de la UEMOA o de terceros países. En 2012, por noveno año consecutivo y con el objetivo de garantizar la distribución de la producción local en el mercado interior, la Autoridad de Regulación de Mercados (ARM) decidió suspender todas las importaciones de cebollas procedentes de países terceros desde el 1 de febrero al 31 de agosto de 2012. Finalmente, la medida se suspendió a principios de agosto.

### Barreras a la importación de productos avícolas

Con el fin de prevenir los riesgos derivados de la propagación de la epidemia de gripe aviar, que surgió a finales del 2005, Senegal adoptó una orden interministerial que prohíbe importar, cualquiera que sea su origen, aves de corral vivas, su carne, huevos para consumo y material avícola usado. Quedan exentos de esta prohibición los huevos para incubar, los pollos de un día destinados a reproducción y los trozos y las preparaciones a base de carne de ave que hayan sido sometidas a un tratamiento térmico.

Esta medida sigue en vigor en 2012, a pesar de la remisión de la epidemia.

### Barreras a la importación de azúcar

El Derecho de aduana (DD) aplicado a las importaciones procedentes de fuera de la UEMOA es del 20% para todas las partidas arancelarias definidas en el capítulo 17.01 relativas al azúcar de caña y remolacha y a la sacarosa químicamente pura en estado sólido.

Las importaciones de azúcar son elegibles para la llamada Tasa Coyuntural a la Importación (TCI), que se aplica del siguiente modo: los importadores deben pagar el derecho de aduana y los demás derechos en vigor calculados sobre el valor CIF, al que se añadirá una cantidad igual a la diferencia entre el valor CIF y el precio de salida de la TCI. Para conocer los precios de salida, se deberán consultar las tablas elaboradas al efecto. Quedan exentos de pagar esta tasa los industriales que utilizan el azúcar como materia prima.

### Barreras a la importación de alcohol y tabaco

La Ley N° 2009-19, de 9 de marzo de 2009 modificó los artículos 333 y 368 del Código General de Impuestos y provocó un aumento de las tasas interiores del alcohol y del tabaco, que pasaron del 30% al 40% y 45%.



La tasa interior aplicada a las importaciones procedentes de fuera de la UEMOA es del 40% para alcoholes y líquidos alcoholizados. Esta tasa se reduce al 12,5% en el caso de los perfumes y al 2,75% en el de las bebidas gaseosas.

A las bebidas alcohólicas se les añade una tasa adicional de 800 F CFA por litro como resultado de la aplicación de las tasas especiales a los tipos aplicables para la cerveza de malta, vino de uva, sidras y vermouth. Para los tipos aplicables a aguardientes, ron, whisky, etc. de una capacidad inferior a 0,33 litros, las tasas especiales son del 40%, más 3.000 F CFA por litro.

Las bebidas alcohólicas de más de 20°, destinadas a la venta en el territorio senegalés, deben contener obligatoriamente en el etiquetado la mención "Vente au Sénégal", así como el nombre y dirección del productor y el grado de alcohol.

La Ley N° 2009-19 fija esta tasa interior (TIN) en un 20% para los cigarrillos económicos, no pudiendo ser el montante de la tasa inferior a 3 francos por cigarrillo. La tasa es del 45% para el tabaco "de primera clase" y otro tabaco, no pudiendo ser el montante de la tasa inferior a 8 francos por cigarrillo. La tasa acumulada es de 101,35% para los cigarrillos económicos y de 142,95% para los de primera clase.

### **Registro de Importadores**

Para ejercer una actividad de comercio interior o de exportación e importación, toda persona física o jurídica senegalesa necesita tener la Carta de Comerciante y la Carta de Importador/Exportador.

Carta de Comerciante: para obtenerla, es necesario cumplimentar un formulario en venta en la Cámara de Comercio de Dakar y depositarlo acompañado de los siguientes documentos: Fotocopia legalizada de la declaración de inscripción en el Registro de Comercio, timbre fiscal, estatutos de la sociedad o Grupo de Interés Económico, listado de principales socios (en el caso de sociedades) y acta u otro documento con la nominación del presidente, director o gerente.

Carta de Importador/Exportador: para su obtención, es preciso ser titular de la Carta de Comerciante. El lugar de adquisición es la Cámara de Comercio de Dakar, donde debe depositarse la siguiente documentación: fotocopia legalizada de la mencionada Carta de Comerciante, fotocopia del certificado de inscripción ante las autoridades fiscales, dos timbres fiscales de 5.000 F CFA, dos fotos de identidad y los estatutos acompañados de la lista de principales accionistas.

### **Inspección Previa a la Expedición (IPE)**

El Programa de Verificación de Importaciones está vigente en Senegal desde 1991, estando actualmente a cargo de la sociedad COTECNA. Desde 2001, el Programa de Verificación de Importaciones se aplica obligatoriamente a las importaciones de mercancías con un valor FOB igual o superior a los tres millones de F CFA. Desde esa fecha, Senegal aplica las reglas OMC de valor en aduanas (valor transaccional). Tras la IPE, COTECNA emite un Certificado de Verificación (AVI) para las declaraciones de valor que estime correctas tras haber verificado la calidad, cantidad y precio declarados. Están exentos de IPE, entre otros:

- Las importaciones de menos de tres millones de F CFA de valor FOB



- Objetos de arte, piedras preciosas y oro
- Efectos personales y domésticos, incluido un vehículo propio usado
- Armas y municiones no deportivas o de caza y explosivos y productos pirotécnicos
- Animales vivos y plantas y flores
- Películas, libros y prensa
- Perecederos para consumo humano no congelados: verduras, tubérculos, frutas comestibles, pescados, crustáceos, moluscos y carne, a excepción de la posición arancelaria 02.07.
- Petróleo y combustibles y aceites minerales
- Productos farmacéuticos, abonos y productos químicos orgánicos.
- Donaciones al gobierno, ONGs y colectividades locales
- Cereales y preparados a partir de cereales, harina, fécula y leche.
- Importaciones para representaciones diplomáticas
- Importaciones de empresas francas de exportación y similares
- Mercancías exoneradas sobre la base de regímenes fiscales de excepción y las que se benefician de exoneraciones arancelarias.

Las inspecciones en destino autorizadas por el Director General de Aduanas corren a cargo del importador, que debe ingresar en el tesoro el 0,69% del valor FOB de las mercancías, con un mínimo de 100.000 F CFA.

### **Regulación de cobros y pagos al exterior**

Senegal es miembro de la Unión Económica y Monetaria del Oeste Africano (UEMOA), por lo que no dispone de un banco central independiente. Las reservas monetarias de los países miembros de la UEMOA están depositadas en el Banco Central de los Estados de África del Oeste (BCEAO). El BCEAO está obligado a mantener el 65% de sus reservas exteriores en el Tesoro Francés.

En contrapartida, Francia asegura la convertibilidad del Franco CFA. La aparición del Euro el 1-1-1999 y la desaparición del Franco Francés, en 2002, no se ha traducido en una modificación de la normativa de control de cambios de la UEMOA. En 1998, la UE ya había decidido respetar los acuerdos cambiarios que vinculaban a Francia y la UEMOA. El reglamento N° R09/98/CM/UEMOA, de 20 de diciembre de 1998, regula las transacciones y las relaciones financieras exteriores de los Estados pertenecientes a la UEMOA.

Senegal respeta el título VIII del Convenio Constitutivo del FMI relativo a la libertad de pagos por cuenta corriente. Las empresas no tienen problemas a la hora de realizar pagos y transferencias al exterior, siempre que estén documentados (facturas y otros documentos). Es necesario obtener unos permisos bancarios, presentando los correspondientes documentos justificativos, cuyo objetivo es más el de llevar un control estadístico de los movimientos de divisas por parte del BCEAO, que el de ejercer como instrumento de control de cambios.



En el caso de transferencias realizadas por personas con cuentas bancarias “extranjeras”, no existe ningún tipo de límite a la transferencia de divisas al exterior. Cuando se trata de cuentas “residentes”, existe un control por parte de las autoridades monetarias locales. En el caso de desplazamientos de residentes fuera del país, no se exige ninguna declaración del transporte manual de billetes, siempre que los desplazamientos se realicen entre los países de la UEMOA. Los residentes que viajan a países que no son miembros de la UEMOA están autorizados a sacar del país un máximo de dos millones de F CFA por persona, siempre que los billetes correspondan a otras divisas. Las sumas superiores a los dos millones de F CFA podrán salir de la zona UEMOA en forma de cheques de viaje, cheques bancarios u otros modos de pago.

En el caso de viajeros no residentes, debe declararse la importación de divisas en billetes cuando sea superior a un millón de F CFA. La salida de divisas en billetes también deberá declararse cuando se superen los 500.000 F CFA. Los viajeros no residentes podrán sacar del país divisas en cheques de viaje, cheques bancarios y otros medios de pago, sin límite alguno.

En cuanto a las operaciones de capital, inversiones, préstamos y transacciones sobre valores mobiliarios (incluidos los contratos de opción), estos son libres. La entrada de capital en los países miembros de la UEMOA es libre, a excepción de la importación de oro. La salida de capital a título de reembolso de préstamos, liquidación de inversiones extranjeras y repatriación de beneficios también es libre. En todo caso, la libertad de salida de capitales, intereses y dividendos no supone que ésta se produzca de inmediato. Por ejemplo, las transferencias de dividendos se realizan en el marco de una delegación del banco central en favor de los bancos comerciales, tras presentación de documentos justificativos que ratifiquen la distribución de tales dividendos. Y puesto que el banco comercial debe, a su vez, ser beneficiario de una autorización del BCEAO, los plazos efectivos de la transferencia pueden prolongarse durante un mes. Las transferencias ligadas a cesión de acciones o a liquidación de una empresa son libres, aunque sujetas a la presentación de documentos justificativos y sin ser inmediatas.

### **Contratación Pública**

La adjudicación de contratos de la administración senegalesa se rige por el Decreto-Ley N° 2007-545, de 25 de abril de 2007, denominado en francés Code des Marchés Publics, en vigor desde enero de 2008. Este Decreto se completa con los Decretos-Leyes N° 2007-546, que determinan la creación de dos Agencias especiales, que se encargan del control de las contrataciones: la Autoridad de Regulación de la Adjudicación de Contratos de la Administración (ARMP- Autorité de Régulation des Marchés Publics) y la Dirección Central de Contratos Públicos (DCMP- Direction Centrale des Marchés Publics), sustituyendo a la antigua Comisión Nacional de Contratos de la Administración (CNCA- Commission Nationale des Contrats de l'Administration)

El nuevo Código, que sustituye a la Ley N° 2002-50, de 30 de mayo de 2002, se ha realizado siguiendo los compromisos de reforma de los países pertenecientes a la UEMOA. Debido a la importancia de este compromiso, las reformas se han efectuado de forma conjunta en los ocho países. Las principales finalidades de la reforma consisten en aumentar la transparencia en el



proceso de adjudicaciones y acabar con el sistema “gré à gré” (adjudicación directa), favorecer la equidad entre los posibles candidatos a las adjudicaciones, asegurar una mayor publicidad de los concursos y planificar las necesidades de las administraciones, poniendo en marcha planes de contratación publicados a principio de año con el fin de dejar tiempo suficiente a los candidatos para la valoración y preparación de las ofertas.

La reforma también ha afectado a la estructura de las autoridades gestoras, ya que cada ministerio, agencia o empresa estatal dispone de una comisión propia para examinar y analizar las ofertas y para adjudicar los contratos, lo que ha implicado dotar de mayor responsabilidad a cada agente.

Las disposiciones del nuevo Código se aplican a las adjudicaciones de contratos de las siguientes estructuras de la Administración: el Estado, las colectividades locales y sus departamentos descentralizados y las organizaciones y agencias sin personalidad jurídica, que se encuentren bajo su autoridad; los establecimientos públicos, las agencias y organismos con personalidad jurídica, que sean empresas públicas, sociedades anónimas con capital mayoritario estatal y aquellas en las que su actividad esté financiada mayoritariamente por el Estado o una colectividad local y que ejerzan su actividad en el ámbito de actividades de interés general; las empresas públicas y sociedades anónimas participadas por el Estado y reguladas por la Ley nº 90-07, de 26 de junio de 1990, relativa a la organización de las empresas mixtas y control de las empresas de derecho privado, que puedan adjudicar contratos públicos, y las asociaciones formadas por el Estado, colectividades locales o empresas públicas. Igualmente, los concursos, que se desarrollen en el marco de la aplicación de acuerdos financieros o tratados internacionales, se someterán a las reglas del Código.

Las autoridades contratantes publicarán cada año un aviso general con las licitaciones, que prevén realizar en el periodo. Cada adjudicación estará precedida por un proceso de concurso o licitación establecido conforme a un modelo fijado por un reglamento. La publicación de los concursos se realizará en periódicos de gran difusión en Senegal y en el sitio web de la Dirección Central de Contratos Públicos. En el proceso de los concursos, el plazo mínimo entre la publicación del anuncio de la licitación y la presentación de ofertas debe ser de 30 días. En el caso de licitaciones internacionales y de contratos cuyo montante sea superior a los umbrales comunitarios definidos por la UEMOA, este plazo se aumenta a 45 días.

La ARMP (Autorité de Régulation des Marchés Publics) puede rechazar por motivos justificados una oferta, que se considere anormalmente baja, si se determina que el montante de la misma no se corresponde con la realidad económica de la prestación ofrecida. Los litigios o diferencias relativos a la ejecución de los contratos pueden resolverse por arreglo amistoso. Los litigios referentes a la contratación se resolverán por recurso contencioso.